



DECRETO por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66; y se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación. (DOF 10-06-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66; y se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	15-11-2012 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación media superior. Presentada por la Senadora Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2012.
02	20-12-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación media superior. Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 20 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.
03	21-12-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66, y se adicionan el 12 y 13 de la Ley General de Educación. Se turnó a las Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Diario de los Debates, 21 de diciembre de 2012.
04	30-04-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66, y adiciona el 12 y 13 de la Ley General de Educación. Aprobado en lo general y en lo particular por 430 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de abril de 2013. Discusión y votación, 30 de abril de 2013.
05	10-06-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66; y se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013.

15-11-2012

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación media superior.

Presentada por la Senadora Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

“LOS SUSCRITOS, **BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ, DANIEL AMADOR GAXIOLA, JAVIER CORRAL JURADO, FIDEL DEMEDICIS HIDALGO, HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ, VICTOR HERMOSILLO Y CELADA, ISMAEL HERNANDEZ DERAS, RAUL MORÓN OROZCO, MARTHA PALAFOX GUTIERREZ, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH, RAUL AARON POZOS LANZ, MELY ROMERO CELIS, JUAN CARLOS ROMERO HICKS Y MARIA MARCELA TORRES PEIMBERT**, SENADORES DE LA REPUBLICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL; EN LA FRACCION I DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 8º; Y EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTICULO 164 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOMETEMOS A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA CAMARA DE SENADORES **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION, EN MATERIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 9 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional que estableció las bases de la obligatoriedad de la Educación Media Superior (EMS). Los partidos políticos representados en el Congreso en la pasada Legislatura aprobaron, de manera unánime, que el Estado genere las condiciones para que ningún joven en edad de cursar el bachillerato se quede sin la oportunidad de continuar sus estudios.

Sobre el decreto por el que se reformaron los artículos 3º y 31 constitucionales cabe destacar, a manera de antecedente de la presente Iniciativa, los argumentos expresados en los dictámenes de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores, resaltan las afirmaciones siguientes:

- *“...elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel. Pues, se trata de un gran avance en materia educativa, que tendrá un impacto muy positivo en la sociedad”.*

- *Sobre el Sistema Nacional de Bachillerato las Comisiones manifestaron que es “...una clara expresión del reconocimiento a la diversidad existente, mediante el establecimiento del marco curricular común y el perfil del egresado, que en su conjunto brindan cohesión y consistencia al sistema educativo en el tipo medio superior”.*

- *“Este nivel debe construir una identidad, pero no destruir la indispensable diversidad. El ejercicio que lleva a cabo la Secretaría de Educación Pública para establecer el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un marco de diversidad resuelve bien este problema. Plantea un marco curricular común con competencias genéricas y disciplinares básicas nacionales que todo egresado del bachillerato debe dominar, al tiempo que establece lineamientos para que los estados, los subsistemas y los propios planteles concreten el marco*

curricular con competencias disciplinares extendidas y de formación para el trabajo. Son propósitos nacionales comunes que se pueden lograr por muy distintas vías según la realidad de cada escuela”.

Del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados resaltan las siguientes expresiones:

- Los integrantes de estas Comisiones coincidieron *“...en que el objeto de esta reforma constitucional, es fortalecer la garantía de acceso a la educación contenida en el artículo 3° de la Carta Magna y promover su debido cumplimiento al establecer la Educación Media Superior, como obligatoria”.*
- *“La intención de mantener elementos comunes formativos que habían fundamentado la propuesta de la Cámara de Diputados, puede lograrse mediante el establecimiento de una base curricular común, complementándose con los elementos específicos definidos en cada modalidad, estas cuestiones habrán de precisarse en la Ley General de Educación y en los Acuerdos Secretariales correspondientes”.*

Tal como fue referido, con la aprobación de ambas Cámaras, el proceso legislativo se concretó el 9 de febrero de 2012 con la publicación en el DOF del decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos segundo y cuarto transitorios del mencionado decreto textualmente disponen lo siguiente:

“Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022,...”.

“Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia”.

Corresponde al Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades constitucionales, establecer las adecuaciones necesarias y oportunas a la Ley General de Educación (LGE), que posibiliten un andamiaje normativo para la mejor operación de la Educación Media Superior, en un marco de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno

En este sentido, los ajustes de esta iniciativa están encauzados a que el mandato constitucional se cristalice, de acuerdo a las condiciones del entorno de las localidades, los municipios y los estados, y, sobre todo, que responda a la multiplicidad de intereses y de trayectorias de vida de los jóvenes en edad de cursar la educación media superior.

Es éste el propósito de las reformas a la Ley General de Educación: por una parte, determinar las adecuaciones para cumplir con el decreto que establece la obligatoriedad y hacer efectivo el derecho constitucional a recibir la educación media superior. Estas reformas son necesarias para el fortalecimiento institucional y para imprimir un avance eficaz en la ampliación de la cobertura educativa. Por otro lado, determinar las reformas necesarias para incorporar en la Ley las referencias indispensables sobre la creación de un sistema de bachillerato a nivel nacional, además de establecer, en el marco del federalismo educativo, las atribuciones que de manera exclusiva corresponderán a la Federación y las que de manera concurrente tendrán las autoridades educativas -federal y locales-. Estas reformas también se requieren para dotar al tipo educativo de una identidad, orden, articulación y pertinencia.

La LGE es una norma que establece la concurrencia facultativa de los órdenes Federal, Estatal y Municipal y de los actores sociales involucrados en la educación, además de regular la intervención de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones definen qué elementos integran el Sistema Educativo Nacional (SEN) y sus relaciones, los tipos educativos obligatorios y las modalidades educativas, los fines y criterios de la educación pública, los mecanismos que habrán de

garantizar el acceso de todos los mexicanos a la educación, la evaluación en el sistema educativo, así como la responsabilidad sobre la elaboración de los planes y programas de estudio, entre otros aspectos.

La educación media superior está reconocida por la Ley General como un tipo educativo (artículo 37, párrafo segundo), que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Con la entrada en vigor de la citada reforma constitucional, este precepto resulta insuficiente para regular los términos de un servicio, ahora obligatorio, que prestan dependencias gubernamentales de la Federación y los estados, universidades públicas a las que la Ley confiere autonomía y prestadores de servicios educativos particulares.

En los últimos años se ha incrementado exponencialmente la demanda educativa en Educación Media Superior debido, por un lado, a la universalización de la educación básica en la segunda mitad del siglo XX; y, por el otro, al aumento del número de jóvenes en la cohorte demográfica con edad para cursar la educación media superior. Con el cambio de siglo, la EMS se ha convertido en un incentivo muy importante dentro de la definición de la estructura de oportunidades laborales, las opciones de movilidad social y las trayectorias de vida futuras para los jóvenes. Las transformaciones económicas, las cohortes de edad y la estructura del empleo en nuestro tiempo han provocado en los últimos años un amplio debate sobre la necesidad de fortalecer los servicios de educación media superior y que este nivel educativo responda mejor a las demandas de formación para la vida y el trabajo de las nuevas generaciones.

Según datos de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula de educación media superior creció a una tasa media anual de 3.3% en el periodo 2001-2011. Durante el ciclo escolar 2011-2012 el número de alumnos matriculados a este nivel educativo fue de 4.3 millones de estudiantes en la modalidad escolarizada, lo que representa 146.1 miles de jóvenes más que en el periodo anterior, y 15.8% más que en 2006. El 60.4% (2,618.9 miles) de la matrícula cursó estudios de bachillerato general; el 30.7% (1,331.2 miles) bachillerato tecnológico, y el 8.9% (383.5 miles) de los alumnos estudió en escuelas de profesional técnico. La matrícula atendida en media superior representa al 12.4% del total del Sistema Educativo Nacional. En el presente ciclo escolar se alcanzó una cobertura de 69.3% de la población de 16 a 18 años de edad; este porcentaje es superior en 2.6 puntos porcentuales en relación al ciclo 2010-2011 (66.7%) y 9.6 puntos más que en el ciclo escolar 2006-2007 (59.7%).

Asimismo, el *Panorama de la Educación 2012*, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) destaca que en México la tasa de graduación en la educación media superior aumentó en 14 puntos porcentuales entre los años 2000 y 2010, cifra superior al crecimiento promedio de 8 puntos porcentuales de los países miembros de la OCDE. Asimismo, el porcentaje de los mexicanos que han cursado la educación media superior y superior casi se ha duplicado en las últimas cinco décadas. Pese a los avances, explica el organismo, persiste el reto de aumentar el porcentaje de estudiantes que concluyen la educación media superior, que en 2010 sólo alcanzó el 47%. El texto subraya que tanto la Reforma Integral de la Educación Media Superior, adoptada desde 2008, y la reciente obligatoriedad de este nivel educativo, serán imprescindibles para que más jóvenes de 15 a 19 años asistan y se gradúen del bachillerato.

Cabe señalar que, en términos comparativos, a diferencia de los otros dos tipos educativos, básico y superior, la EMS históricamente ha tenido un perfil menos definido y se ha desarrollado de manera desorganizada. Así, a pesar de su masificación y de múltiples reformas a lo largo del siglo XX, hoy en día persisten problemas severos como la cobertura insuficiente, las altas tasas de deserción, la inequidad y el desafío que representa la calidad.

El año anterior se ejercieron 13.2 miles de pesos anuales por cada alumno atendido en EMS; sin embargo, se observaron diferencias entre subsistemas y una baja correlación entre los costos y la eficiencia terminal de los educandos: en los Colegios de Bachilleres Descentralizados de las Entidades Federativas a los Estados el costo por alumno fue de 10.3 miles de pesos, con un índice de eficiencia terminal de 60.5%; en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), de 13.9 miles de pesos, con un índice de 44.4%; en el Colegio de Bachilleres del sistema Federal, de 14.3 miles de pesos y 43.2% de sus estudiantes concluyeron sus estudios; en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, de 19.0 miles de pesos con 62.2% de eficiencia terminal; en la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, de 34.5 miles de pesos con un índice de 54.7%, y en la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de 36.5 miles de pesos con una eficiencia terminal de 60.0%.

Si bien el debate en torno a la pertinencia de otorgarle mayor solidez institucional a la Educación Media Superior ha sido reiteradamente abordado, en 2007 arrancó el proceso de cambio estructural más reciente en este materia, con la concurrencia de cuatro grupos de actores: las autoridades educativas estatales, las autoridades educativas de las instituciones de Educación Superior, representadas a través de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el Poder Legislativo, y las autoridades educativas federales. En el marco de este proceso fue consensuada la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), apegada a los principios ya promovidos por el Programa Sectorial 2007-2012, y cuyo propósito fundamental consistió en impulsar la creación del Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad (*Diario Oficial de la Federación*, 29 de septiembre de 2008).

Esta Reforma concilia la necesidad de dotar a la EMS de una identidad, orden, articulación y pertinencia, con la de contar con diversidad de modalidades y subsistemas. Tal como entonces fue explicado por las autoridades, la Reforma no propone un bachillerato único, ni un plan de estudios homogéneo, sino un marco de organización común que promueva la existencia de distintos tipos de bachillerato en donde la diversidad permita a cada institución adecuarse a las características de su entorno, a la realidad de su contexto y a las necesidades e intereses de los jóvenes que atiende.

Sin embargo, los esfuerzos institucionales para lograr una mayor articulación entre los distintos subsistemas de la EMS requieren ahora su consolidación, toda vez que el tipo educativo adquirió una nueva dimensión constitucional, que obliga a establecer cuanto antes una plataforma normativa que sienta las bases generales para la coordinación de los prestadores de servicios educativos de Educación Media Superior de los distintos órdenes de gobierno y, de resultar pertinente, de las instituciones a las que la Ley confiere autonomía y de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y, al mismo tiempo, un diseño normativo que armonice la ley secundaria con la norma suprema en términos de la ampliación del derecho fundamental a la educación.

La presente iniciativa no pretende crear una plataforma curricular única aplicable a todas las instituciones de Educación Media Superior, sino un mecanismo que posibilite un marco curricular común que defina un perfil de egreso de quien concluye exitosamente este tipo educativo y que, de manera transversal, permee los sistemas de bachillerato tecnológico, bachillerato general y bachillerato profesional técnico, con pleno respeto a sus características, modalidades y localidad.

En ningún caso se considera que la plataforma normativa propuesta sea suficiente para regular el conjunto de aspectos con que se relaciona este nivel educativo. Y, conviene señalarlo, por la naturaleza expresa de la Ley General de Educación que, al ser de carácter concurrente, posibilita el desarrollo de normatividad específica para el conjunto del bachillerato y equivalentes; sin embargo, se considera que no es la norma adecuada para regular aspectos específicos tales como la asignación de recursos, los reconocimientos de validez oficial de estudios, las equivalencias y el reconocimiento de créditos, entre otros.

Por ahora se trata de establecer las bases generales de coordinación, en términos de las facultades exclusivas que la ley en la materia le confiere a la Federación y a las autoridades educativas locales (como la identifica la ley), respecto de su participación en la creación del mecanismo que conduzca a la definición de un marco curricular común para las distintas expresiones educativas de este nivel. De ahí que los preceptos considerados a modificar sean los artículos 12 y 13, dispositivos que establecen las facultades exclusivas de cada orden de gobierno.

Cabe destacar que la presente iniciativa define como principios esenciales del marco curricular común al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa, porque ese es precisamente el ambiente en el que han crecido los distintos subsistemas de la EMS: atendiendo necesidades locales, como servicio que prestan diferentes instituciones universitarias que gozan de autonomía y, en general, por la gran diversidad de opciones educativas bajo las que se fue cubriendo la demanda a nivel nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 72 constitucional; en la fracción I del numeral 1 del artículo 8º, y en los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3º, 4º, 9º, 37, 65 Y 66; Y ADICIONA LOS ARTICULO 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.

ARTICULO UNICO.-Se reforman los artículos 3º, 4º, 9º, 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación; y **se adicionan** la fracción IX bis al artículo 12, y la fracción VI bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- ...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a IX...

IX Bis.- **Coordinar un sistema de bachillerato a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;**

X... a XIV...

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a la VI...

VI Bis.- **Participar en la integración y operación de un sistema nacional de bachillerato que establezca un marco curricular común para la educación media superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;**

VII. a IX.-...

Artículo 37.- ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. **Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.**

...

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**.

...

II.-...a VII.-...

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**;

II.- a V.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto”.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.

Atentamente”.

- **La C. Senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** (Desde su escaño) Señor Presidente.
- **El C. Presidente Burgos García:** Sonido en el escaño de la Senadora Flores Escalera, por favor.

- **La C. Senadora Hilda Estela Flores Escalera:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Me quiero sumar a esta iniciativa del tema de educación. Si es tan amable, para que me registre.

- **El C. Presidente Burgos García:** Se toma nota de su adhesión.

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos.

20-12-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación media superior.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

“COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de obligatoriedad de la educación media superior.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 65 y en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86, 94, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2012 los Senadores Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Daniel Amador Gaxiola, Fidel Demédicis Hidalgo, Juan Gerardo Flores Ramírez, Víctor Hermosillo y Celada, Ismael Hernández Deras, Raúl Morón Orozco, Martha Palafox Gutiérrez, Claudia Artemiza Pavlovich, Raúl Aarón Pozos Lanz, Mely Romero Celis, Juan Carlos Romero Hicks y María Marcela Torres Peimbert, presentaron –ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación.

2. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las **comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos.**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto establecer la obligación del Estado a impartir educación de tipo medio superior. Asimismo, señala que es responsabilidad de las autoridades educativas coordinar, integrar y operar un sistema de bachillerato a nivel nacional que establezca un marco curricular común para dicho nivel educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa. Para tal fin modifica los artículos 3, 4, 9, 12, 13, 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación. La propuesta normativa está planteada en los siguientes términos:

Propuesta normativa	Ley vigente
<p>DECRETO</p> <p>“ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman los artículos 3º, 4º, 9º, 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación; y se adicionan la fracción IX bis al artículo 12, y la fracción VI bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p>
<p>Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>	<p>Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>
<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a IX.-...</p> <p>IX Bis.- Coordinar un sistema de bachillerato a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;</p> <p>X.-... a XIV...</p>	<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a IX.-...</p> <p>NO EXISTE</p> <p>X.-... a XIV.-...</p>
<p>Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p>

<p>I. a la VI...</p> <p>VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de bachillerato que establezca un marco curricular común para la educación media superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;</p> <p>VII. a IX.-...</p>	<p>I. a la VI...</p> <p>NO EXISTE</p> <p>VII. a IX.-...</p>
<p>Artículo 37.- ...</p> <p>El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>...</p> <p>II.-...a VII.-...</p>	<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>...</p> <p>II.-...a VII.-...</p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;</p> <p>II.- a V.- ...</p>	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p>II.- a V.- ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del</p>	

artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.”

IV.- CONSIDERACIONES

A) GENERALES

PRIMERA.-La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 postula que toda persona tiene derecho a la educación. Su artículo 26 señala que la instrucción elemental debe ser obligatoria y gratuita y el acceso a los estudios superiores igual para todos, en función de los méritos establecidos. En México, la educación es parte de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Educación (LGE) establece que todos tienen las mismas oportunidades de recibir educación. El artículo 32 de este ordenamiento exige a las autoridades tomar medidas para asegurar condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo y una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en la escuela.

SEGUNDA.- Con el propósito de avanzar en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado mexicano se ha comprometido con la universalización de la cobertura del servicio educativo, estableciendo la obligatoriedad, primero, de la educación primaria (en 1917); de la secundaria (en 1993); del preescolar (en 2002), y ahora de la educación media superior (2012). Sin embargo, es importante señalar que el pleno ejercicio de este derecho no se garantiza sólo asegurando la igualdad en las oportunidades de acceso al sistema educativo; su realización implica también el logro efectivo de los aprendizajes, que determina el currículo nacional, por parte de todos los estudiantes.

TERCERA.- El 9 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional que estableció las bases de la obligatoriedad de la Educación Media Superior (EMS). Los partidos políticos representados en el Congreso en la pasada Legislatura aprobaron, de manera unánime, que el Estado genere las condiciones para que ningún joven en edad de cursar el bachillerato se quede sin la oportunidad de continuar sus estudios. Este proceso reiteró la idea de que la conclusión de este tipo educativo constituye un piso necesario para revertir los índices de pobreza. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), quienes no concluyen la educación media “quedan expuestos a un alto grado de vulnerabilidad social, pues sus ingresos laborales tenderán a ser bajos y tendrán un elevado riesgo de transformarse en personas excluidas del desarrollo”.¹

CUARTA.- Sobre el decreto por el que se reformaron los artículos 3º y 31 constitucionales cabe destacar, a manera de antecedentes del presente dictamen, los argumentos expresados en los dictámenes de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

En el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores, resaltan las afirmaciones siguientes:

- *“...elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel. Pues, se trata de un gran avance en materia educativa, que tendrá un impacto muy positivo en la sociedad”.*
- *Sobre el Sistema Nacional de Bachillerato las Comisiones manifestaron que es “...una clara expresión del reconocimiento a la diversidad existente, mediante el establecimiento del marco curricular común y el perfil del egresado, que en su conjunto brindan cohesión y consistencia al sistema educativo en el tipo medio superior”.*
- *“Este nivel debe construir una identidad, pero no destruir la indispensable diversidad. El ejercicio que lleva a cabo la Secretaría de Educación Pública para establecer el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un marco de diversidad resuelve bien este problema. Plantea un marco curricular común con competencias genéricas y disciplinares básicas nacionales que todo egresado del bachillerato debe dominar, al tiempo que*

establece lineamientos para que los estados, los subsistemas y los propios planteles concreten el marco curricular con competencias disciplinares extendidas y de formación para el trabajo. Son propósitos nacionales comunes que se pueden lograr por muy distintas vías según la realidad de cada escuela”.

Del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados resaltan las siguientes expresiones:

- Los integrantes de estas Comisiones coincidieron “...en que el objeto de esta reforma constitucional, es fortalecer la garantía de acceso a la educación contenida en el artículo 3° de la Carta Magna y promover su debido cumplimiento al establecer la Educación Media Superior, como obligatoria”.
- “La intención de mantener elementos comunes formativos que habían fundamentado la propuesta de la Cámara de Diputados, puede lograrse mediante el establecimiento de una base curricular común, complementándose con los elementos específicos definidos en cada modalidad, estas cuestiones habrán de precisarse en la Ley General de Educación y en los Acuerdos Secretariales correspondientes”.

Tal como fue referido, con la aprobación de ambas Cámaras, el proceso legislativo se concretó el 9 de febrero de 2012 con la publicación en el DOF del decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- Los artículos segundo y cuarto transitorios del mencionado decreto textualmente disponen lo siguiente:

“Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022,...”.

“Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia”.

Corresponde al Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades constitucionales, establecer las adecuaciones necesarias y oportunas a la Ley General de Educación (LGE), que posibiliten un andamiaje normativo para la mejor operación de la Educación Media Superior, en un marco de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno.

SEXTA.- En este sentido, los ajustes normativos de la iniciativa están encauzados a que el mandato constitucional se cristalice, de acuerdo a las condiciones del entorno de las localidades, los municipios y los estados, y, sobre todo, que responda a la multiplicidad de intereses y de trayectorias de vida de los jóvenes en edad de cursar la educación media superior.

SEPTIMA.- La Ley General de Educación es una norma que establece la concurrencia facultativa de los órdenes Federal, Estatal y Municipal de gobierno y de los actores sociales involucrados en los servicios que en esta materia se brindan a través de las instituciones educativas, además de regular la intervención de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones definen qué elementos integran el Sistema Educativo Nacional y sus relaciones, la educación obligatoria, los fines y criterios de la educación pública, los mecanismos que habrán de garantizar el acceso de todos los mexicanos a la educación, los tipos y modalidades educativos, la evaluación en el sistema educativo, así como la responsabilidad sobre la elaboración de los planes y programas de estudio, entre otros aspectos.

OCTAVA.- Desde una perspectiva sistemática, la norma en análisis establece una serie de principios y reglas que permiten identificar el lugar que ocupan los elementos que integran el Sistema Educativo Nacional, entre ellos los tipos educativos bajo los que se articula el proceso de formación a lo largo de la vida escolar de los educandos. Dichas categorías han sido transformadas en el tiempo y han adquirido diferentes denominaciones de conformidad con los modelos pedagógicos que se persiguen y los perfiles de egreso esperados, además de identificar los niveles de educación que la Nación reconoce como servicios obligatorios

para el Estado. Cuando, por ejemplo, la educación obligatoria abarcó el tercer grado de secundaria, ésta dejó la denominación de educación “media” para integrarse al concepto de educación básica, que constituye el nivel mínimo que el Estado debe garantizar a los mexicanos. Así, la ley publicada en 1993, en el artículo 37, estableció tres tipos educativos: la educación básica, que comprende tres años de preescolar, la primaria y la secundaria; la educación media superior, que comprende el bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.; y la educación superior, que incluye los grados académicos de maestría y doctorado.

NOVENA.- Cabe señalar que, en términos comparativos, a diferencia de los dos tipos educativos (básico y superior), la EMS históricamente ha tendido un perfil menos definido y se ha desarrollado de manera desorganizada. Así, a pesar de su masificación y de múltiples reformas a lo largo del siglo XX, hoy en día persisten problemas severos como la cobertura insuficiente, las altas tasas de deserción, la inequidad y el desafío que representa la calidad. En los últimos años la demanda por este nivel educativo se ha multiplicado exponencialmente, debido, por un lado, a la universalización de la educación básica en la segunda mitad del siglo XX; y, por el otro, al aumento del número de jóvenes en la cohorte demográfica con edad para cursar la educación media superior. Con el cambio de siglo, además, la EMS se ha convertido en un incentivo muy importante dentro de la definición de la estructura de oportunidades, las opciones de movilidad social y las trayectorias de vida futuras para los jóvenes. Las transformaciones económicas, las cohortes de edad y la estructura del empleo en nuestro tiempo han provocado en los últimos años un amplio debate sobre la educación media superior y la necesidad de que este nivel educativo responda mejor a las demandas de formación para la vida y el trabajo de las nuevas generaciones.

DECIMA.- Según datos de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula de educación media superior creció a una tasa media anual de 3.3% en el periodo 2001-2011. Durante el ciclo escolar 2011-2012 el número de alumnos matriculados a este nivel educativo fue de 4.3 millones de estudiantes en la modalidad escolarizada, lo que representa 146.1 miles de jóvenes más que en el periodo anterior, y 15.8% más que en 2006. El 60.4% (2,618.9 miles) de la matrícula cursó estudios de bachillerato general; el 30.7% (1,331.2 miles) bachillerato tecnológico, y el 8.9% (383.5 miles) de los alumnos estudió en escuelas de profesional técnico. La matrícula atendida en media superior representa al 12.4% del total del Sistema Educativo Nacional. En el presente ciclo escolar se alcanzó una cobertura de 69.3% de la población de 16 a 18 años de edad; este porcentaje es superior en 2.6 puntos porcentuales en relación al ciclo 2010-2011 (66.7%) y 9.6 puntos más que en el ciclo escolar 2006-2007 (59.7%).

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el *Panorama de la Educación 2012*, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) destaca que en México la tasa de graduación en la educación media superior aumentó en 14 puntos porcentuales entre los años 2000 y 2010, cifra superior al crecimiento promedio de 8 puntos porcentuales de los países miembros de la OCDE. El estudio indica que el porcentaje de los mexicanos que han cursado la educación media superior y superior casi se ha duplicado en las últimas cinco décadas. Pese a los avances, explica el organismo, persiste el reto de aumentar el porcentaje de estudiantes que concluyen la educación media superior, que en 2010 sólo alcanzó el 47%. El texto subraya que tanto la Reforma Integral de la Educación Media Superior, adoptada desde 2008, y la reciente obligatoriedad de este nivel educativo, serán imprescindibles para que más jóvenes de 15 a 19 años asistan y se gradúen del bachillerato.

DECIMA SEGUNDA.- Sobre la pertinencia del marco curricular, conforme los países avanzan en la universalización de la educación media, tienden a reducir la segmentación y fragmentación de los currículos. En un estudio del investigador Aarón Benavot² se muestra que en la mayoría de las regiones ha decrecido el porcentaje de países que ofertan programas vocacionales, técnicos o tecnológicos. Y aunque muchas naciones siguen ofreciendo alternativas orientadas al trabajo, éstas han dejado de estar asociadas directamente con un oficio en particular y ahora incorporan elementos de educación general. La discusión no se centra más en cómo impartir la educación vocacional, sino en incorporar elementos vocacionales básicos en la educación general, de manera que ofrezca una formación relevante, independientemente del destino de los egresados.

DECIMA TERCERA.- En México, los servicios educativos del tipo medio superior se ofertan mediante una multiplicidad considerable de *subsistemas* y en su impartición participa una cantidad importante de instancias normativas e instituciones.

En principio, la estructura organizativa de la educación media superior tiene seis distintos tipos de control administrativo y presupuestal.³

- Los bachilleratos que dependen del gobierno federal pueden ser centralizados o descentralizados. Los primeros concentran a 20.3% de la matrícula nacional de EMS, mientras que los segundos tan sólo a 3.8%. Los bachilleratos federales son mayoritariamente de tipo tecnológico, pero también pueden encontrarse los modelos de bachillerato general y profesional técnico.
- Los bachilleratos que dependen financieramente de las entidades federativas también pueden ser centralizados o descentralizados. Juntos concentran la mayor parte de la matrícula, pues del total de jóvenes que se encuentran inscritos en alguna
- Institución de EMS en el país, 42% estudia en bachilleratos de dependencia estatal.
- Los bachilleratos autónomos pueden estar adscritos a la Universidad Nacional Autónoma de México o a las universidades públicas estatales. A nivel nacional, 12.2% de la matrícula de EMS se concentra en este tipo de bachillerato.
- Los bachilleratos subsidiados tienen un financiamiento mixto (público y particular). El subsidio puede provenir de dos fuentes: de la SEP o de las entidades federativas. Estos bachilleratos concentran solamente a 2.5% de la matrícula nacional de EMS.
- Los bachilleratos que dependen financieramente de instancias particulares concentran a 17.2% de los estudiantes de EMS en México.

TABLA 1. PORCENTAJE DE ESCUELAS Y MATRICULA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR SEGUN EL TIPO DE CONTROL ADMINISTRATIVO (2009-2012)

Control administrativo (opciones)	Escuelas (%)	Matricula (%)
Centralizadas del gobierno federal	7.9	20.3
Descentralizadas del gobierno federal Privadas	0.8	3.8
Descentralizadas de las entidades federativas	19.9	27.5
Centralizadas de las entidades federativas	23.8	14.8
Autónomas	5.4	12.2
Subsidiados (financiamiento mixto)	3.4	2.5
Privadas	35.3	17.2
No especificado	4.1	1.7

Fuente: INEE, cálculos con base en las Estadísticas continuas del formato 911 (inicio del ciclo escolar 2009/2010)

Por su parte, el gobierno federal ofrece varias opciones educativas que pueden agruparse en tres categorías:

- a) Centralizadas de la Subsecretaría de Educación Media Superior, a través de cuatro Direcciones Generales que guardan correspondencia con sectores productivos del país: de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM), y de Bachillerato (DGB).
- b) Desconcentradas de la SEP, mediante el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), y
- c) Centralizadas de otras Secretarías u organismos federales, como la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), la Procuraduría General de la República (PGR), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

La siguiente tabla muestra la cantidad y pluralidad de instituciones que, bajo los controles administrativos mencionados, participa ofertando educación media superior. Aunque los datos corresponden al inicio del ciclo escolar 2009-2010, éstos permiten mostrar la distribución de escuelas y alumnos entre las distintas opciones. Por lo que se refiere a la duración de los programas, la mayoría de los planes de estudio se cursan en tres años, pero también los hay de dos años -como los bachilleratos de las Universidades Autónomas de Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas- y de cuatro, como algunos bachilleratos de arte. Los planes se organizan por cuatrimestres, semestres o años.⁴

TABLA 2. NUMERO DE ESCUELAS Y ALUMNOS EN LAS DISTINTAS OPCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SEGUN CONTROL ADMINISTRATIVO, 2009-2010

Control administrativo	Opciones	Escuelas (%)	Matrícula (%)
Centralizadas del gobierno federal	Centros de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios (CETIS)	306	222 376
	Centros de Bachillerato Tecnológico y de Servicios (CBTIS)	413	352 919
	Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA)	207	134 223
	Centros de Bachillerato Tecnológico Forestal (CBTF)	6	3 765
	Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (Cetmar)	35	23 157
	Centro de Estudios Tecnológicos de Aguas Continentales (CETAC)	2	1 544
	Centro de Estudios de Bachillerato (CEB)	47	23 142
	Colegio de Estudios Tecnológicos (CET)	2	2 387
	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT)	30	51 951
	Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA)	23	3 048
	Bachilleratos de la Sedena, Semar, Sagarpa, PGR, ISSSTE	10	1 709
	Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas (Tijuana, BC)	1	4 512

Descentralizadas del gobierno federal	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep) en DF y Oaxaca	66	50 423
	CETI (Guadalajara, Jal.)	3	4 056
	Colegio de Bachilleres	40	100 009
Descentralizadas de las entidades federativas	Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE)	586	240 526
	Colegio de Bachilleres (Cobach)	1 246	585 239
	Colegio Nacional de Educación de educación profesional (CONALEP)	427	233 873
	Educación Media Superior a Distancia (EMSAD)	536	61 622
	Telebachillerato	2	47
	Bachillerato Intercultural	6	1 142
	Otros programas de los gobiernos estatales	126	13 057
Centralizadas de las entidades federativas	Telebachillerato	1 697	154 609
	Educación Media Superior a Distancia (EMSAD)	209	20 590
	Bachillerato Integral Comunitario	32	2 955
	Centro de Estudios Tecnológicos	43	4 640
	Institutos estatales de Bellas Artes	1	408 836
	Otros programas de los gobiernos estatales	1 512	15 011
Centralizadas de las entidades federativas	Preparatorias del gobierno del Distrito Federal	17	15 011
Autónomas	Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH)	8	45 185
	Escuela Nacional Preparatoria (ENP)	18	50 526
	Bachilleratos de las universidades autónomas	776	412 099
Privadas	Institutos Estatales de Bellas Artes	5 499	719 066
Subsidiados	Preparatorias Federales por Cooperación	146	59 553
	Preparatorias Federales por Cooperación	238	41 170
	Telebachilleratos por Cooperación	111	5 602
TOTAL		14 427	4 054 709

Fuente: INEE, con base en las Estadísticas continuas del formato 911 (inicio del ciclo escolar 2009/2010), DGPP-SEP

Si bien parece que existen similitudes entre las categorías y opciones administradas por el gobierno federal y las que ofrecen las entidades federativas, lo cierto es que cada institución tiene disposiciones normativas propias y opera, al menos, un plan de estudios distinto; además, no hay vínculos y comunicación entre instituciones. La falta de compatibilidad entre opciones y la no coordinación entre instancias constituyen rasgos característicos de este tipo educativo.

DECIMA CUARTA.- Si bien el debate en torno a la pertinencia de otorgarle mayor solidez institucional a la Educación Media Superior ha sido reiteradamente abordado, en 2007 arrancó el proceso de cambio estructural más reciente en esta materia, con la concurrencia de cuatro grupos de actores: las autoridades educativas estatales, las autoridades educativas de las instituciones de Educación Superior, representadas a través de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el Poder Legislativo, y las autoridades educativas federales. En el marco de este proceso fue consensuada la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), apegada a los principios ya promovidos por el Programa Sectorial 2007-2012, y cuyo propósito fundamental consistió en impulsar la creación del Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad (*Diario Oficial de la Federación*, 29 de septiembre de 2008). Esta Reforma concilia la necesidad de dotar al nivel de una identidad, orden, articulación y pertinencia, con la de contar con diversidad de modalidades y subsistemas. Tal como entonces fue explicado por las autoridades, la Reforma no propone un bachillerato único, ni un plan de estudios homogéneo, sino un marco de organización común que promueva la existencia de distintos tipos de bachillerato en donde la diversidad permita a cada institución adecuarse a las características de su entorno, a la realidad de su contexto y a las necesidades e intereses de los jóvenes que atiende.

DECIMA QUINTA.- Sin embargo, los esfuerzos institucionales para lograr una mayor articulación entre los distintos subsistemas de la Educación Media Superior, requieren ahora de concretarse, por el hecho de que este tipo educativo adquirió una dimensión constitucional nueva, que obliga a establecer cuanto antes una plataforma normativa que sienta las bases generales para la coordinación de los prestadores de servicios educativos de Educación Media Superior de los distintos órdenes de gobierno y, de resultar pertinente, de las instituciones a las que la ley confiere autonomía y de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y, al mismo tiempo, un diseño normativo que armonice la ley secundaria con la norma suprema en términos de la ampliación del derecho fundamental a la educación.

DECIMA SEXTA.- El proyecto de Decreto presentado por las dictaminadoras no pretende crear una plataforma curricular única aplicable a todas las instituciones de Educación Media Superior, sino un mecanismo que posibilite un marco curricular común que defina un perfil de egreso de quien concluye exitosamente este tipo educativo y que, de manera transversal, permee los sistemas de bachillerato tecnológico, bachillerato general y bachillerato profesional técnico, con pleno respeto a sus características, modalidades y localidad.

B) DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

PRIMERA.- Las reformas a la Ley General de Educación presentadas por los Senadores iniciantes establecen las adecuaciones para cumplir con el decreto que establece la obligatoriedad de la educación media superior, con el propósito de hacer efectivo el derecho constitucional a recibir la educación de este tipo educativo. En opinión de las dictaminadoras, estas reformas son necesarias para el fortalecimiento institucional y para imprimir un avance eficaz en la ampliación de la cobertura educativa. De manera complementaria se introducen dispositivos jurídicos sobre la creación de un sistema de bachillerato a nivel nacional, además de establecer, en el marco del federalismo educativo, las atribuciones que de manera exclusiva corresponderán a la Federación y las que de manera concurrente tendrán las autoridades educativas —federal y locales—. Estas reformas también se requieren para dotar al tipo educativo de una identidad, orden, articulación y pertinencia.

SEGUNDA.- Las dictaminadoras comparten la opinión de los iniciantes de reconocer con mayor énfasis el tipo educativo correspondiente a la educación media superior, sobre todo, como un servicio que presta el Estado en distintos formatos y bajo diferentes circunstancias. La necesidad de su regulación obedece al impacto que en el plazo inmediato tendrá la estructura de la población en demanda de servicios educativos en este nivel, por lo que optimizar la estructura en operación, tanto Federal como estatal, constituye un reto normativo que es necesario asumir.

TERCERA.- Con base en esta reflexión, los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos se pronuncian por establecer la plataforma normativa que le dé viabilidad a la reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la EMS, con el propósito de incluir los enunciados normativos que posibiliten una regulación general que introduzca el reconocimiento del tipo educativo como un sistema que favorezca una base general de conocimientos comunes para todas las instituciones de educación media superior y, al mismo tiempo, reconozca la diversidad de realidades sociales y culturales a las que deben responder los perfiles de egreso específicos, como son el bachillerato general, la educación tecnológica y la profesional técnica, entre otros.

CUARTA.- En este sentido se considera que además de la inclusión del concepto de educación media superior en los artículos 3º, 4º, 9º, 65 y 66 de la Ley, es necesario incluir, en el artículo 12, una nueva fracción IX bis, para conferirle a la autoridad educativa federal la facultad de integrar y operar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este nivel, con respeto al federalismo educativo, la autonomía universitaria y la diversidad. Asimismo, como extensión de la propuesta del artículo 12, se propone facultar a la autoridad educativa local para que, en el ámbito de sus competencias, participe en la integración y operación de dicho sistema. Finalmente en el artículo 37 se propone adicionar un texto al segundo párrafo para señalar que el sistema de educación media superior se integrará en un marco de diversidad, de respeto al federalismo educativo y se articule par la mejora de la calidad educativa en este tipo.

QUINTA.- Cabe subrayar que el proyecto de las dictaminadoras, tal como lo estipula la iniciativa que da origen al mismo, define como principios esenciales del marco curricular común al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa, porque ese es precisamente el ambiente en el que han crecido los distintos subsistemas de la Educación Media Superior: atendiendo necesidades locales, como servicio que prestan diferentes instituciones universitarias que gozan de autonomía y, en general, por la gran diversidad de opciones educativas bajo las que se fue cubriendo la demanda a nivel nacional.

Con base en los elementos expuestos, los integrantes de las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos que suscriben el presente Dictamen, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 3º, 4º, 9º, 37, 65 Y 66; Y ADICIONA LOS ARTICULO 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

ARTICULO UNICO.-Se reforman los artículos 3º, 4º, 9º, 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación; y **se adicionan** la fracción IX bis al artículo 12, y la fracción VI bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria **la media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- ...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a IX...

IX Bis.- **Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;**

X... a XIV...

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a la VI...

VI Bis.- **Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;**

VII. a IX.-...

Artículo 37.- ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. **Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.**

...

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior.**

...

II.-...a VII.-...

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior;**

II.- a V.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.”

Salón de comisiones del Senado de la República, a 12 de diciembre de 2012.

COMISION DE EDUCACION

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS”.

20-12-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación media superior.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 20 de diciembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** En consecuencia, está a discusión en lo general.

Informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen, se han inscrito los siguientes Senadores: Benjamín Robles Montoya y Blanca Alcalá Ruiz.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el Senador Benjamín Robles Montoya, del grupo parlamentario del PRD.

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** Gracias, señor Presidente.

Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva, de los más integrantes del Pleno y en ejercicio del derecho que me otorga la fracción VIII del artículo 199 del Reglamento del Senado, me permito abordar esta tribuna para razonar mi voto a favor de la aprobación del dictamen que se ha puesto a consideración de este Pleno parlamentario y mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, en materia de la obligatoriedad de la educación media superior.

Como es de ustedes sabido, la reforma legislativa que en esta sesión se pretende aprobar, tiene su origen en la reforma constitucional del artículo 3o. publicado el pasado 9 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual quedó establecido como derecho fundamental de todo mexicano el carácter obligatorio y, por ende, gratuito de la educación media superior, para que ningún joven en edad de cursar el bachillerato se quede sin la oportunidad de continuar sus estudios.

Este proceso de armonización legislativa que hoy se plasma en la ley, lo que la Constitución ya reconoce como derecho humano básico, reitera una vez más la idea de que el acceso a este tipo de educación constituye un piso necesario para revertir los efectos de pobreza, desigualdad, exclusión y marginación de

muchas y muchos mexicanos que ante la falta de oportunidades para acceder al bachillerato se quedan en el rezago, emigran en busca del trabajo y mejores condiciones de vida; o peor aún, se suman a las filas de la delincuencia organizada, pues de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la CEPAL, quienes no concluyen la educación media superior quedan expuestos a un alto grado de vulnerabilidad social, reflejado en el bajo nivel de ingresos y en el alto grado de exclusión del desarrollo del que son objeto dentro de sus propias comunidades.

Es importante señalar que el pleno ejercicio de este derecho no se garantiza sólo asegurando la igualdad en las oportunidades de acceso al sistema educativo, su realización implica también el logro efectivo de la gratuidad para que los jóvenes que no tienen recursos puedan acceder a ella.

La importancia de este ciclo de estudios es indiscutible, porque de su calidad, suficiencia, oportunidad, pertinencia y, sobre todo, cobertura y prestación del servicio obligatorio por parte del Estado, depende la adecuada formación de las presentes y futuras generaciones de jóvenes que habrán de ingresar a la fuerza de trabajo, o continuarán educándose como profesionales y técnicos especializados para contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país.

En los últimos años, la demanda por este nivel educativo se ha multiplicado exponencialmente, debido, por un lado, a la universalización de la educación básica en la segunda mitad del siglo XX y, por otro, al aumento del número de jóvenes en el índice demográfico con edad para cursar la educación media superior.

Con el cambio del siglo, además de la educación media superior, se ha convertido en un incentivo muy importante dentro de la definición de la estructura de oportunidades, las opciones de movilidad social y las trayectorias de vidas futuras para los jóvenes.

Según datos de la SEP, la matrícula de educación media superior creció a una tasa anual del 3.3 por ciento en el periodo 2010-2011.

Durante este ciclo escolar 2011-2012, el número de alumnos matriculados a este nivel educativo fue de 4.3 millones de estudiantes en la modalidad escolarizada, lo que representa 146 mil jóvenes atendidos más que en el periodo anterior.

Sin embargo, sigue siendo insuficiente si consideramos que la cobertura de este nivel educativo alcanza actualmente apenas el 69.3 por ciento de la población entre 16 y 18 años de edad.

Por otra parte, si consideramos que la finalidad esencial de la educación media superior es generar en el joven el desarrollo de una primera síntesis personal y social que le permita su acceso tanto a la educación superior como la comprensión de su sociedad y de su tiempo, así como su posible incorporación al trabajo productivo, podríamos entender por qué también en otros países del continente como Estados Unidos, Chile, Venezuela, Cuba, Brasil y Argentina, principalmente, se ha puesto énfasis en este nivel educativo como la verdadera columna vertebral del proceso formativo profesional en el sentido de que propicie en el bachiller la adopción de un sistema de valores propios, la participación crítica en la cultura de su tiempo, la adquisición de instrumentos metodológicos necesarios para su formación y su acceso al conocimiento científico, la consolidación de los distintos aspectos de su personalidad que permita desarrollar su capacidad de abstracción en términos de autoaprendizaje y su introducción a los aspectos aplicados a la ciencia en las instituciones que prevean la capacitación específica en el trabajo.

Compañeras y compañeros Senadores, el reto, sin embargo, seguirá quedando pendiente en esta importante reforma educativa, a hacer extensivo este derecho fundamental hasta la educación superior, pues es necesario enfatizar que el acceso gratuito a la educación superior y la obligatoriedad del Estado para garantizar este derecho representa, para muchos, la única oportunidad para que miles de jóvenes de escasos recursos de las zonas rurales y urbanas de nuestro país puedan acceder a un nivel de vida decoroso, distinto al que otros en similares condiciones no pudieron lograr y, sobre todo, representa una vía para defenderse de la injusticia social, la pobreza y la marginación en la que nos ha mantenido el poder económico neoliberal.

Estoy cierto, y con esto concluyo, señor Presidente, que la educación es y seguirá siendo el único camino verdadero de transformación social para recuperar el país seguro de justicia, de oportunidades que contribuya de forma más decisiva al desarrollo nacional, a partir de una formación profesional recibida en las instituciones educativas de nivel medio superior y superior gratuitas impulsadas por un Estado socialmente responsable.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias por su tolerancia.

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Le agradezco, Senador Robles Montoya.

Se concede ahora el uso de la palabra a la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, del grupo parlamentario del PRI, en pro del dictamen, hasta por cinco minutos.

- **La C. Senadora Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Gracias, señor Presidente; señoras y señores Senadores:

Quisiera primero reconocer al Presidente de la Comisión de Educación y al resto sus integrantes por haberme permitido impulsar esta iniciativa que sometemos a la aprobación de este Pleno.

Decirles que, sin duda, como aquí ya se ha señalado por quienes me han antecedido en el uso de la voz, se trata de un tema por demás importante.

Hablar de la educación, pero además hacerlo en relación con un sector de la población, como es el caso de los jóvenes, en donde definitivamente todas y todos necesitamos abordar y atender de manera puntual.

Sin duda, en este caso, algunos de los datos nos señalan que parte de la problemática que existe para la educación media superior en nuestro país, tiene que ver con que alrededor de 2 millones de jóvenes, entre los 16 y los 18 años de edad, hoy se encuentran fuera de la educación media superior.

En muchas de las ocasiones, resultado de la propia deserción escolar en la que a lo largo de la vida, sobre todo en la educación primaria, simplemente no concluyen la escuela.

En otras, derivado del costo de oportunidad en el que cientos y miles de jóvenes tienen que enfrentar para poder incorporarse al mercado informal laboral a edades tempranas.

En otras más, derivado también de la imposibilidad que tienen al poder incorporarse el propio sistema escolarizado.

Sin duda, también es importante reconocer los esfuerzos que a través de las distintas legislaturas se han venido realizando, sobre todo de manera reciente. En ello, destaco lo que implicó legislar para nuevamente asumir la responsabilidad del Estado mexicano para garantizar este nivel de educación entre los jóvenes mexicanos.

Sin embargo, compañeras y compañeros, me parece que todavía se necesita ir perfeccionando la norma.

Hoy por hoy encontramos que en el caso de la educación básica, a pesar de los esfuerzos locales que existen, éstos son dispersos, los planes y programas en los más de los 15 mil planteles pueden llegar a ser hasta 200 distintos, y en el momento en que un muchacho desea volver a incorporarse después de haberlo dejado, prácticamente resulta imposible.

Si bien es cierto que la norma programática autorizada por un lado prevé que hacia el 2022 puede, efectivamente, lograrse la cobertura total, necesitamos que a lo largo de estos años hagamos no solamente deseable, sino posible la propia incorporación que vayan teniendo en los distintos momentos y en las distintas regiones.

Por ello, la iniciativa que hoy ponemos a consideración de esta Soberanía y que aborda distintos artículos de la propia Ley General de Educación, los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 67 buscan, primero, poder coordinar entre los distintos órdenes de gobierno, Federación y entidades federativas lo que implica la educación media superior.

Segundo, poder plantear un marco curricular común que permita, si bien es cierto, el respeto al federalismo, a la autonomía universitaria, a la diversidad educativa poder lograr un perfil del egresado de la educación media superior.

Y, por último, por supuesto lograr la integración y correspondencia entre todos los subsistemas que existen en nuestro país.

Atender a los jóvenes que cuando concluyan la educación media superior, estarán cumpliendo 18 años y habremos de tener entonces ciudadanos que puedan incorporarse al ejercicio pleno de los derechos en nuestro país.

Compañeras y compañeros Senadores, quiero simplemente distraer unos minutos de su atención los otros temas que, sin duda, son importantes en nuestra agenda legislativa, para pedir su voto a favor del dictamen que hoy está sometiendo la Comisión de Educación y, por supuesto, la Comisión de Estudios Legislativos, y que forma parte del esfuerzo que estoy segura, todas y cada uno de nosotros al recorrer los espacios de nuestras entidades en más de una ocasión nos encontramos con jóvenes que deseaban concluir el bachillerato, con escuelas que requerían ser atendidas y con el esfuerzo que demanda de todas y de todos para hacerlos una realidad.

Es cuanto señor Presidente, y confío en el voto mayoritario de esta Soberanía a la iniciativa que se presenta.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Muchas gracias, Senadora Alcalá Ruiz.

Se concede el uso de la tribuna al Senador Juan Carlos Romero Hicks, del grupo parlamentario del PAN, en pro del dictamen.

- **El C. Senador Juan Carlos Romero Hicks:** Con la venia de la Presidencia; distinguidos legisladores:

El 9 de febrero de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que estableció las bases de la obligatoriedad de la educación media superior.

Los partidos políticos representados en el Congreso en la pasada legislatura, aprobaron de manera unánime que el Estado genere condiciones para que ningún joven en edad de cursar bachillerato se quede sin la oportunidad de continuar sus estudios, y más allá, debe ser una garantía para toda la población.

Corresponde entonces al Congreso de la Unión en ejercicio de sus facultades constitucionales establecer las adecuaciones necesarias y oportunas a la Ley General de Educación para trazar el andamiaje necesario y normativo para la operación de la educación media superior.

Esos ajustes a la iniciativa se han encausado y se han cristalizado. Lo que hoy presentamos a ustedes lo suscribió la Senadora Blanca Alcalá y la Comisión de Educación en el Pleno, y lo que estamos presentando a ustedes es un acuerdo unánime; unanimidad viene, etimológicamente, de ánimo, de una sola alma y de una sola voluntad.

En los próximos años, dada la curva demográfica del país, el incremento principal se va a dar en la educación media superior y educación superior; porque en preescolar tenemos casi una atención de 87 por ciento, falta un año para llegar a 3 años completos y eso se resuelve muy pronto.

En educación primaria tenemos ya la garantía del 100 por ciento y en secundaria estamos al 97 por ciento.

Para cristalizar este acuerdo, y estamos hablando de la trayectoria de vidas y de jóvenes, se requiere la universalización de la educación básica y de la media superior.

¿Cuáles son las cifras que estamos enfrentando en los próximos años?

La matrícula de educación media superior ha crecido a una tasa media anual del 3.3 por ciento, en el periodo de 2010 a 2011 y en el ciclo escolar 2011-2012, el número de alumnos matriculados en este nivel fue de 4.3 millones de educandos en la modalidad escolarizada, lo que representa 146,100 jóvenes más que en el periodo anterior y 15.8 por ciento más que en 2006.

El 60.4 por ciento de la matrícula cursó estudios de bachillerato general, el 30.7 por ciento el bachillerato tecnológico y el 8.9 por ciento de alumnos estudió en escuelas de profesional técnico.

La matrícula atendida en media superior representa el 12.4 por ciento del total del sistema educativo nacional.

Es decir, 1 de cada 8 jóvenes está en media superior.

Actualmente estamos con una cobertura de cerca del 70 por ciento de la población para los jóvenes de 16 a 18 años de edad, y este punto hay que irlo atendiendo.

En evaluaciones externas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la OCDE, se ha destacado el gran esfuerzo del Estado mexicano para que la fuerza de graduación en media superior se haya incrementado en 14 puntos porcentajes de los años de 2000 a 2010.

Sin embargo, queda mucho por hacer, por eso lo que queremos nosotros hacer es la atención a este nivel en los próximos años.

Y cabe señalar que los restos que tenemos que construir, tienen que ver particularmente con cuatro aspectos, tenemos en este país poco más de 200 planes de estudios diferentes de bachillerato, 200 planes de estudio, tenemos que construir un sistema nacional de bachillerato que logre, primero, la integridad de una institución; segundo, que tenga un mejor orden; tercero, que articule mejor las cosas y, por último, que le dé un sentido de pertinencia.

El Constituyente estableció seis meses, que vencieron el 9 de agosto, para que en 180 días se legislara la parte secundaria y ya cuando entramos acá al Senado la teníamos pendiente.

Hoy lo que haríamos sería actualizar la obligación, ¿qué lograríamos? Articulación, identidad, un sistema de bachillerato extenso en lo nacional; y quiero aprovechar para agradecer a toda la Comisión de Educación y a los que hicieron el día de hoy esto posible, estaremos cumpliendo en la parte secundaria, ahora vendría toda la planeación de la cobertura, la calidad, la equidad y la pertinencia para que la población tenga el disfrute de esta obligación del Estado mexicano de garantizar educación preparatoria.

Es cuánto.

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Muchas gracias, Senador Romero Hicks.

Se concede el uso de la palabra al Senador Gerardo Flores Ramírez, del grupo parlamentario del PVEM.

- **El C. Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Con su venia, señor Presidente.

El dictamen que sometemos a consideración de esta Asamblea, refleja el consenso y compromiso de todos los grupos parlamentarios, pues se trata de una iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Educación en cumplimiento del plazo constitucional previsto en la reforma del 9 de febrero de este mismo año, mediante la cual se estableció la obligatoriedad constitucional de la educación media superior, evento al que el Presidente de la Comisión de Educación, el Senador Romero Hicks, ya hizo referencia en esta tribuna.

Los miembros de esta comisión hemos trabajado con compromiso y responsabilidad para mejorar el sistema educativo nacional, impulsando reformas de gran calado como la que hoy se somete a votación, con la finalidad de promover acciones positivas y afirmativas a favor de los jóvenes que se encuentran en este nivel educativo.

La iniciativa tiene por objeto establecer la obligación del Estado a impartir educación de tipo media superior.

Asimismo, señala que es responsabilidad de las autoridades educativas coordinar, integrar y operar un sistema de bachillerato a nivel nacional que establezca un marco curricular común para dicho nivel educativo con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa.

Es claro que nuestro trabajo no ha concluido, el tema educativo aún tiene grandes desafíos que atender. Por ello, el Partido Verde, conciente del compromiso y responsabilidad que representa el desafío de la transformación educativa, reitera con esta propuesta su compromiso para colaborar y ayudar a que avance en las medidas necesarias para enfrentar con mayor eficacia los problemas de deserción educativa en el nivel medio superior y especialmente para aquellos jóvenes que no han tenido la oportunidad de incorporarse a este nivel.

No podemos obviar lo alarmante que resulta aceptar que aproximadamente 200 mil jóvenes se encuentran fuera del sistema educativo nacional.

Tampoco podemos obviar las limitaciones de la oferta educativa para los jóvenes de entre 16 y 18 años, el rezago de la cobertura y la baja calidad de los resultados de la prueba PISA.

Estos aspectos confirman y evidencian que la situación de los jóvenes que no están incorporados al sistema escolar es todavía más crítica, respecto a las habilidades y competencias para la vida y el trabajo que logran desarrollar y, por tanto, la necesidad de contar con una educación de calidad para revertir los índices de pobreza, pues los alumnos que no cursan ese nivel quedan expuestos a un alto grado de vulnerabilidad social, ya que sus ingresos laborales tenderán a ser bajos y tendrán un elevado riesgo de transformarse en personas excluidas del desarrollo.

Esto pone en evidencia lo cuestionable que son los indicadores educativos en el nivel educativo que hoy nos ocupa, especialmente en términos de deserción y rezago, lo que hace necesario que el Estado genere las condiciones para que ningún joven en edad de cursar el bachillerato se quede sin oportunidad de continuar sus estudios.

El esfuerzo de esta Cámara consiste en proveer al sistema educativo nacional de las herramientas necesarias y útiles para que los estudiantes de este nivel puedan ejercer plenamente su derecho humano a la educación, el cual no se limita únicamente a ofrecer un lugar en las aulas, sino a proveer una educación de calidad, que permita a los alumnos la adquisición de herramientas útiles para que en un futuro les permita incorporarse dignamente al mercado laboral y así mejorar notoriamente su calidad de vida.

A su vez, estos avances se verán reflejados en el crecimiento económico de México, pues con estas acciones también se impulsa la generación de capital humano que se traducirá en crecimiento en el largo plazo.

Por esta razón, las reformas en esta materia, así como sus respectivas asignaciones presupuestales no pueden verse como gasto, sino como inversión.

Finalmente, debemos recordar que nuestra tarea como legisladores consiste en trabajar por el bienestar de nuestro país, razón por la que impulsar el rubro educativo permite dar cumplimiento a las necesidades y demandas de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor de este dictamen que constituye el complemento de la reforma constitucional impulsada unánimemente por la legislatura pasada y que estamos seguros que la que hoy integramos votará en el mismo sentido aprobando que la armonización de la legislación haga efectiva en la práctica una reforma de gran calado como esta.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Muchas gracias, Senador Flores Ramírez.

Pregunto a la Asamblea si hay alguna reserva en algún artículo. En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados para la discusión, ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

“VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 91

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 86

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN

ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
PADIerna LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO
FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 5
CORRAL JURADO JAVIER
LARIOS CORDOVA HÉCTOR
MAYANS CANABAL HUMBERTO
ROMO MEDINA MIGUEL
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SENADORES EN CONTRA: 0
SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0”

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos en pro y cero en contra.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
JOSE ROSAS AISPURO TORRES**

- **El C. Presidente José Rosas Aispuro Torres:** En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66 y se adicionan la fracción IX Bis al artículo 12 y la fracción VI Bis al artículo 13 de la Ley General de Educación. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

21-12-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66, y se adicionan el 12 y 13 de la Ley General de Educación.

Se turnó a las Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Diario de los Debates, 21 de diciembre de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3O., 4O., 9O., 37, 65 Y 66, Y SE ADICIONAN EL 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66, y se adicionan el 12 y 13 de la Ley General de Educación.

Atentamente

México, DF, a 20 de diciembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66, y se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación; y se adicionan la fracción IX Bis al artículo 12, y la fracción VI Bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. ...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá —directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio— todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X. a XIV. ...

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VI Bis. Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII. a IX. ...

Artículo 37. ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

...

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

II. a VII. ...

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

II. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará conforme lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del decreto por el que se declara reformado el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 20 de diciembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

30-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66, y adiciona el 12 y 13 de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular por 430 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de abril de 2013.

Discusión y votación, 30 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3O., 4O., 9O., 37, 65 Y 66, Y ADICIONA EL 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Honorable Asamblea

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 176 y 95, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen:

I. Antecedentes

1. El 15 de noviembre de 2012, los senadores Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (PRI), Daniel Amador Gaxiola (PRI), Fidel Demédis Hidalgo (PRD), Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM), Víctor Hermosillo y Celada (PAN), Ismael Hernández Deras (PRI), Raúl Morón Orozco (PRD), Martha Palafox Gutiérrez (PT), Claudia Artemiza Pavlovich Arellano (PRI), Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI), Mely Romero Celis (PRI), Juan Carlos Romero Hicks (PAN) y María Marcela Torres Peimbert (PAN) presentaron ante el pleno de la Cámara de Senadores en la LXII Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación.

2. El dictamen correspondiente a la iniciativa señalada en el punto anterior fue presentado por las Comisiones de Educación y de Estudios Legislativos al pleno de la Cámara de Senadores el 20 de diciembre de 2012. El proyecto de decreto se aprobó por unanimidad de 90 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 21 de diciembre de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales, turnó la minuta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. En esa misma fecha, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio acuse de recibo e inició el análisis de la minuta en cuestión.

II. Contenido de la minuta

La Minuta tiene el propósito de adecuar la Ley General de Educación a la reforma del artículo 30 constitucional que establece el carácter obligatorio de la educación media superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012. Señalan los senadores que en la citada reforma se especifica la obligación del Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, de realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia dentro de los 180 días siguientes a la publicación del decreto.

La colegisladora hace hincapié en que durante la última década la matrícula en educación media superior ha crecido a una tasa media anual de 3.3 por ciento, y en el ciclo escolar 2011-2012 la matrícula alcanzó los 4.3

millones de jóvenes en la modalidad escolarizada; no obstante, aún existe el reto de aumentar el porcentaje de estudiantes que concluyen este nivel puesto que en el 2007 sólo lo logró el 47 por ciento de los inscritos.

Los senadores realizan un exhaustivo recuento de las modalidades en que se ofrece este nivel educativo en nuestro país y señalan la falta de compatibilidad entre opciones y la ausencia de coordinación entre instancias que las ofrecen, “aunque existen similitudes entre las categorías y opciones administradas por el gobierno federal y las que ofrecen las entidades federativas, lo cierto es que cada institución tiene disposiciones normativas propias y opera, al menos, un plan de estudios distinto; además, no hay vínculos y comunicación entre instituciones”.

De esta manera se concluye en la necesidad de establecer el marco curricular común. Citan un estudio de Aaron Benavot:

En el que se afirma “que en la mayoría de las regiones ha decrecido el porcentaje de países que ofertan programas vocacionales, técnicos o tecnológicos. Y aunque muchas naciones siguen ofreciendo alternativas orientadas al trabajo, éstas han dejado de estar asociadas directamente con un oficio en particular y ahora incorporan elementos de educación general. La discusión no se centra más en cómo impartir la educación vocacional, sino en incorporar elementos vocacionales básicos en la educación general, de manera que ofrezca una formación relevante, independientemente del destino de los egresados”.

En este sentido, la legisladora establece que “el proyecto de decreto presentado por las dictaminadoras no pretende crear una plataforma curricular única aplicable a todas las instituciones de educación media superior, sino un mecanismo que posibilite un marco curricular común que defina un perfil de egreso de quien concluye exitosamente este tipo educativo y que, de manera transversal, permee los sistemas de bachillerato tecnológico, bachillerato general y bachillerato profesional técnico, con pleno respeto a sus características, modalidades y localidad”.

El proyecto de decreto se formula en los siguientes términos:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. ...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**.

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X. a XIV. ...

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VI Bis. Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII. a IX. ...

Artículo 37. ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. **Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.**

...

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior.**

...

II. a VII. ...

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior;**

II. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso e) de la fracción II y la fracción V del artículo 30, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

III. Consideraciones

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, comparte con los Senadores promoventes de las iniciativas que dieron origen a la minuta en análisis las

preocupaciones acerca de la cobertura y la calidad de la educación media superior (EMS) que actualmente se brinda en el sistema educativo nacional.

Además de atender la obligación del Congreso respecto a las modificaciones que armonicen las leyes secundarias con la citada reforma constitucional, los miembros de esta comisión consideramos impostergable el establecimiento de legislación específica para ese nivel educativo, definiendo de manera clara las competencias de cada ámbito de gobierno, las finalidades de la educación media superior y las pautas para normar su funcionamiento más eficiente y de mayor calidad, entre otros elementos.

Con base en estas consideraciones, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos manifiesta su acuerdo, en lo general y lo particular, con el propósito del Proyecto de Decreto de la presente minuta.

Las instituciones que ofrecen EMS en nuestro país dependen de la federación, los estados, los municipios, de particulares o bien de universidades autónomas. Salvo el último caso -las escuelas de educación media superior que dependen de universidades autónomas, con legislación específica- todas las demás están reguladas por la Ley General de Educación, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 del mismo instrumento jurídico.

En este sentido, la EMS no está al margen de los fines establecidos en la CPEUM y la LGE para toda la educación impartida por las escuelas que forman parte del sistema educativo nacional, es decir, las públicas y las particulares con autorización. En el marco de los propósitos ya establecidos, se considera adecuado el establecimiento del llamado marco curricular común (MCC) puesto que aporta especificidad a los propósitos educativos de la EMS.

Se considera que el MCC resulta pertinente para establecer los elementos formativos básicos de los servicios de educación media superior; constituiría una parte del perfil de egreso de las diferentes modalidades y su complemento sería la formación específica en función de si se trata de bachillerato propedéutico, bivalente o de formación profesional técnica. Queda claro que no se espera un perfil de egreso único en las diferentes modalidades, pero se busca abrir las posibilidades de formación para los jóvenes al ofrecer una visión más integral, lo cual se espera repercuta en la competitividad individual y colectiva en el mundo actual.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta honorable asamblea que el presente proyecto de decreto que reforma la Ley General de Educación sea remitido al Ejecutivo para efecto de que, si no tuviere observaciones que hacer, lo publique inmediatamente.

Por lo anterior, y una vez analizada la minuta materia de este dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66; y adiciona los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o.; 4o., segundo párrafo; 9o.; 37, segundo párrafo; 65, primer párrafo de la fracción I; y 66, fracción I; y se adicionan la fracción IX Bis al artículo 12; y la fracción VI Bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. ...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**.

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X. a XIV. ...

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VI Bis. Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII. a IX. ...

Artículo 37. ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. **Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.**

...

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior.**

...

II. a VII. ...

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior;**

II. a V. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Notas:

1 OCDE (2012). Panorama de la educación 2012. México. OCDE.

2 Benavot, Aaron (2006). "La diversificación en la educación secundaria: Currículos escolares desde la perspectiva comparada", Profesorado: Revista de currículum y formación del profesorado 10 (1): 129. <http://www.ugr.es/~recfpro/Rev101.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2013.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olgún (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Judit Magdalena Guerrero López (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Leticia López Landero (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea, Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez (rúbrica), Mónica García de la Fuente, Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Roberto López González (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica).»

30-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66, y adiciona el 12 y 13 de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular por 430 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de abril de 2013.

Discusión y votación, 30 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3O., 4O., 9O., 37, 65 Y 66, Y ADICIONA EL 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66, y adiciona los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación.

El Presidente diputado José González Morfín: Par fundamentar el dictamen...

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Dígame. Sonido en la curul de la diputada Carpinteyro, por favor. Dígame, diputada.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón (desde la curul): Presidente, solo comentar que finalmente ya fue aprobada la reforma a los artículos 6o., 7o., 27, 28 y demás, correspondientes a la reforma de competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión y que ahora procederá su trámite en todas las Legislaturas de los estados. Quería obviamente compartir esto con todos los miembros de esta honorable asamblea, porque somos responsables de éste, que va a ser el cambio fundamental para precisamente abrir a la pluralidad de voces los medios de comunicación, para contar con la información, para ser verdaderamente libres. Muchas felicidades a todos por el trabajo realizado en esa reforma.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Comparto su comentario. También celebro la aprobación de esa reforma, y que ya vaya rumbo a las Legislaturas de los estados.

Para fundamentar el dictamen, tiene el uso de la voz el diputado Gaudencio Hernández Burgos, hasta por cinco minutos.

El diputado Gaudencio Hernández Burgos: Con la venia de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, hablar de educación es hablar de bienestar y prosperidad para el país, del bienestar de la sociedad y, sobre todo, es hablar del bienestar de nuestros niños y nuestros jóvenes.

Durante mucho tiempo el Estado no consideró la educación media superior obligatoria; sin embargo, con la publicación del decreto que reformó los artículos 3o. y 31 de nuestra Constitución se le otorgó este carácter.

La educación ha sido una herramienta que contribuye al mejoramiento de nuestra sociedad; es el caso que en la actualidad cursar la educación básica ya no es suficiente para lograr un desarrollo profesional óptimo, pues día a día se presentan nuevas exigencias, las cuales solo a base de conocimiento las podrán superar nuestros jóvenes, por lo que el hecho de que se proyecte la referida reforma constitucional hacia el texto reglamentario debe ser motivo para impulsar el desarrollo de la educación media superior. Que el Estado se preocupe por la juventud de nuestro país sin duda llevará a que estos se preocupen por el Estado.

El brindarles la educación que necesitan permitirá que se alejen de caminos incorrectos, que no caigan en la vagancia o se integren a la delincuencia, sino que cada vez veamos a un número mayor de jóvenes integrar las filas de la educación y del conocimiento.

Con las reformas que hoy tenemos a nuestra consideración se logrará dar un paso adelante para que la cobertura educativa sea del 100 por ciento, terminando con el rezago educativo, que en la actualidad sigue presente.

Con estas reformas se establecerán las bases que tendrán que seguir las escuelas que impartan la educación media superior, instaurando así un marco curricular común que sea respetuoso de la autonomía de las universidades, pero que aporte una visión más integral de este segmento del sistema educativo nacional.

Compañeras y compañeros legisladores, debemos continuar apoyando la educación de nuestro país. No olvidemos que los jóvenes son el futuro y que solo con el estudio se tendrá un estudio digno, de ahí nuestro voto favorable para este dictamen. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición de su grupo parlamentario, tiene el uso de la tribuna la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores, para las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, para quienes la educación de las niñas, niños y jóvenes mexicanos es una de nuestras principales motivaciones y ejes prioritarios de nuestra agenda, la armonización de la Ley General de Educación con la reforma a los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, que desde febrero de 2012 establece la obligatoriedad de la educación media superior, es apenas el primer paso hacia el cumplimiento de una deuda que mantiene la nación con miles de jóvenes de este país.

Es menester reconocer que este paso decisivo en la responsabilidad del Estado mexicano de brindar servicios educativos gratuitos, laicos y de calidad a los jóvenes mexicanos hasta que alcancen en promedio la mayoría de edad, es decir, hasta concluir el nivel educativo medio superior, nos convoca a todos los actores involucrados en el proceso educativo a hacernos cargo de que esta reforma en la ley se cumpla efectivamente en la realidad, tal y como se establece en la reforma constitucional que se materializa hoy en la Ley General de Educación.

Tenemos la enorme responsabilidad de garantizar que de manera gradual se vayan ampliando las oportunidades de acceso a la educación media superior hasta lograr que en el ciclo escolar 2021-2022, todos y todas las jóvenes mexicanas que demanden el servicio encuentren cabida.

Estamos conscientes de que el paso establecido es muy largo, si pensamos en la urgente necesidad de atender a miles de jóvenes que no han encontrado lugar en las escuelas públicas, pero debemos reconocer que es necesario resolver enormes rezagos y carencias en materia de infraestructura, equipamiento, financiamiento, así como las necesidades de enfrentar los retos de contar con personal docente, administrativo, manual, entre otros, suficiente para dar respuesta a las necesidades que esta disposición obliga, lo mismo que para capacitar y actualizar al personal con que ya se cuenta y demás rubros que es obligatorio atender.

Por ello, con profundo compromiso y plena convicción nos pronunciamos a favor de este dictamen, sabedores que la realidad no se transforma por decreto; estamos ciertos de que no basta con hacer obligatoria la educación media superior en tanto no vigilemos que existen y se ejerzan con eficacia los recursos suficientes para que esa obligación se cumpla en los plazos y en los términos establecidos, para garantizar la creación de las suficientes oportunidades y opciones educativas de modo que todas las familias de este país estén en posibilidades de cumplir con esta obligación constitucional de procurar que sus hijos e hijas alcancen hasta la educación media superior.

No es de ninguna manera suficiente elevar el número obligatorio de grados a estudiar para formar a los jóvenes con las aptitudes, los conocimientos y los perfiles que reclama la realidad socioproductiva de un país inserto en la globalidad, el Estado mexicano está obligado también a evitar que sigan formándose generaciones de jóvenes desempleados, tanto por falta de oportunidades en el mercado laboral, como porque la educación escolarizada que reciben no se vincula con los requerimientos del sector productivo del país.

Eso exige no solamente ampliar la cobertura y elevar la calidad, sino también la pertinencia. Lo que reclama hacer un esfuerzo enorme para que los contenidos educativos de los programas y los perfiles respondan a un marco curricular común, pero también a la realidad actual de nuestro país, a los objetivos que nos proponemos alcanzar y, por supuesto, ubicarlos en completa sinergia con los requerimientos del mundo productivo.

Esto significa que con la reforma de ley debemos emprender también una transformación de la realidad. La aplicación de la oferta educativa a nivel medio superior es el primer lugar de obligación del Estado, pero debe generar las condiciones para que los jóvenes mexicanos y sus familias cumplan con la parte que les toca.

Nos corresponde a nosotros, los integrantes del Constituyente Permanente, garantizar que la obligatoriedad de la educación media superior no sea letra muerta; que no quede como un legado de buenas intenciones, como ha sucedido con reformas aprobadas por el Congreso de la Unión en el pasado.

Baste recordar que tenemos, entre las asignaturas pendientes de cumplir, la obligación del Estado de otorgar educación preescolar, así como de destinar recursos crecientes hasta alcanzar el 8 por ciento del producto interno bruto del país a la educación pública.

Apostemos fuerte, y como nunca, por una educación pública de calidad y de pertinencia para todos los niveles, para todos los niños, niñas y jóvenes de este país. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Partido del Trabajo.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores, respecto al dictamen sobre la minuta que la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos ha presentado ante el pleno de esta soberanía, relativo a incorporar a la Ley General de Educación la reciente modificación al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la que se estableció el carácter obligatorio de la educación media superior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo manifiesta su total apoyo.

Los argumentos que en su momento la colegisladora presentó a su pleno son sólidos, porque hacen mención a una realidad que no acepta dudas ni contradicciones; en efecto, la educación en general en nuestro país tiene un nivel elemental en términos de asignación presupuestal, porque no alcanzamos el 8 por ciento del producto interno bruto que recomiendan diversos organismos multilaterales, entre ellos la OCDE, indispensables para generar ciudadanos debidamente preparados para los embates de la vida cotidiana.

Ello propicia que la infraestructura necesaria para cumplir con los fines de la educación en nuestro país sea limitada, no solo por la falta de aulas y escuelas, consecuentemente de docentes capacitados, de equipamiento adecuado a las circunstancias y, en fin, todo el entorno requerido para que los educandos reciban conocimientos de calidad.

La deserción escolar en esta etapa de la educación en México es muy elevada debido a multitud de factores que inciden en el hecho de que los jóvenes abandonen sus estudios, principalmente por la pobreza secular de sus familias que los obliga a desertar de las aulas para generar ingresos que ayuden al sostén de su entorno. De ahí que el Constituyente haya legislado atinadamente para establecer el carácter obligatorio de la educación media superior en el país.

No pensamos que solo porque en la Carta Magna se mandata esa obligatoriedad el problema está resuelto, ese es un primer paso importantísimo para obtener el objetivo que los tres niveles de gobierno nos hemos fijado: el obtener para nuestros jóvenes educación de primera calidad.

Por lo anterior, las adecuaciones propuestas a la Ley General de Educación son plausibles, porque además se acata con el mandato constitucional invocadas líneas arriba. En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del dictamen en comento. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Nelly del Carmen Vargas, de Movimiento Ciudadano.

Aprovecho para saludar a un grupo de alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, Campo I, que están hoy aquí invitados por la diputada Paulina del Moral Vela.

También a un grupo de estudiantes del cuarto semestre de la licenciatura en ciencias políticas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, que invitó el diputado Marco Antonio Bernal Gutiérrez. Bienvenidos todos y todas a la sesión. Adelante, diputada.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Con su venia, señor presidente. En México, múltiples reportes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico sobre la calidad de la educación en el país, revelan que desde hace varias décadas se enfrenta una gravísima crisis en el modelo de formación académica; la cuestión es preocupante, si se estima que en México de 100 estudiantes que entran al sistema escolar solo 36 terminan el bachillerato.

Actualmente la educación está más cerca de su privatización que de la calidad que el pueblo mexicano necesita y exige. Los ejemplos del detrimento de nuestra educación son variados, desde la poca inversión por parte de la iniciativa privada, hasta la falta de lugares en el nivel superior, donde año con año miles de jóvenes son rechazados de las instituciones.

El 90 por ciento de los jóvenes que aspiran ingresar a la licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México fueron rechazados. Dichos resultados, revelados a través de su portal de Internet, muestran que de los 62 mil 682 estudiantes que presentaron el examen, solo 6 mil 500 lograron ingresar; es decir, solo el 10.3 por ciento obtuvo lugar en alguna de las 99 carreras que imparte la institución.

Nuestro país ocupa el último lugar de los países que integran la OCDE en materia de aprovechamiento educativo. Al respecto, el Estado mexicano, en virtud de poder revertir estos resultados, ha implementado diferentes pruebas para evaluar la calidad de la educación, como el programa para la evaluación PISA, los Exámenes de la Calidad y el Logro Educativo, y la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares, ENLACE; sin embargo y además de que los resultados han sido desastrosos, estas medidas siguen resultando insuficientes.

La Organización Internacional del Trabajo, señala que 21 por ciento de los jóvenes mexicanos entre 14 y 29 años no estudia ni trabaja, hecho que a su vez desencadena otros inconvenientes; por un lado, la incursión de actividades delictivas por parte de estos jóvenes para generar ingresos, y por otro, la migración de nuestro capital intelectual a otros países.

La reciente reforma en materia de educación, donde se eleva a rango constitucional la obligación del Estado para la impartición del medio superior, parece ser un avance importante; sin embargo, la normatividad secundaria no se ha armonizado con los cambios mencionados a fin de dar certeza en su aplicación.

Existe una problemática importante respecto a la falta de coordinación y comunicación entre las instituciones públicas y privadas del nivel superior en algunas regiones, que no han permitido que los alumnos que concluyen este nivel mantengan un mínimo de conocimiento integral. Muchas de estas instituciones ofertan programas vocacionales, técnicos o tecnológicos, que no incorporan elementos vocacionales básicos en la educación general y, por lo tanto, no existe una formación relevante que le permita desenvolverse competentemente en el mercado laboral.

Por lo anterior, el dictamen a discusión pretende reformar la Ley General de Educación Pública, a fin de eliminar la falta de compatibilidad y la ausencia de coordinación entre las instancias que ofrecen el nivel medio superior, ya que cada institución tiene disposiciones normativas propias y opera —al menos— un plan de estudios distinto.

Con esta reforma se pretende armonizar la legislación secundaria conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respecto a la educación, además de abrir las

posibilidades de formación para los jóvenes, al ofrecer una visión más integral, lo cual repercutirá individual y colectivamente en el mundo actual.

De esta manera, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se muestra a favor del presente dictamen; sin embargo, hay que sumar programas de movilidad de estudiantes, cursos y créditos compartidos, movilidad de profesores, investigadores y proyectos académicos en la red, a nivel nacional.

Recordemos que la educación es el pilar fundamental de un país; el conocimiento que se genera a partir de ella se ha convertido en el motor económico de las sociedades modernas, las cuales afianzan su prosperidad a través de su innovación tecnológica y la exportación de su capital intelectual.

En este contexto debemos comenzar a entender, ¿qué es la educación, por encima de todo? La fuente que posicionará a México en la escala de la competencia mundial, y seguiremos replanteando para qué queremos educación en México. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Ernesto Núñez Aguilar: Con su venia, señor presidente. No cabe duda de que la educación es un poderoso instrumento para promover la movilidad social creciente para nuestro país; sin embargo, la desigual distribución de oportunidades en muchos países de Latinoamérica implica que el acceso a los servicios educativos, tanto en términos cuantitativos como cualitativos sea escaso para algunos de los estratos más pobres de la sociedad.

El nivel de educación alcanzado por los estudiantes de estos segmentos de la población se ha estancado en la educación secundaria y en muchos casos quienes egresan de ésta, a consecuencia de las deficiencias e insuficiencias en los procesos de formación, no poseen las competencias y capacidades que se supone deben adquirir y que son necesarias para acceder a los niveles educativos superiores o para integrarse al mercado laboral.

Para hacer frente a los desafíos que plantea el tema de la educación en nuestro país, desde esta soberanía se han impulsado diversas medidas para promover la inversión en el desarrollo de la infraestructura educativa y del aumento de la calidad de la educación pública en el país, a través del establecimiento de sistemas de evaluación modernos, de la creación de incentivos para los profesores y de la dotación de los insumos necesarios para que los alumnos no tengan otra preocupación más que aprender.

Asimismo, en los últimos tiempos, en lo que respecta particularmente a los sistemas de educación media superior y superior, tanto el Poder Legislativo federal como las Legislaturas locales han impulsado políticas a favor de la misma, como por ejemplo las reformas encaminadas al financiamiento de carreras universitarias mediante becas y préstamos bancarios; sin embargo, uno de los pasos más significativos que México ha dado recientemente para el fortalecimiento de nuestro sistema educativo es la reforma constitucional a través de la cual la educación media superior adquirió el carácter de obligatoria.

A finales de 2011, una tercera parte de los 6 millones 710 mil jóvenes de entre 15 y 17 que había en el país estaban excluidos de la educación media superior. Esto es, casi 2 millones 200 mil jóvenes en edad normativa para cursar el bachillerato no asistía a la escuela. La finalidad de la reforma fue precisamente subsanar ese problema.

Si bien al aprobarse la obligatoriedad del bachillerato se planteó que la medida repercutiría de manera directa en la generación de mayores oportunidades de desarrollo para la juventud mexicana, también se advirtió que los resultados de ésta se irían materializando de modo gradual, dado que su instrumentación dio inicio en el ciclo escolar 2012 y terminaría hasta el año 2022. Asimismo se dejó constancia de que las implicaciones de esta reforma de tal magnitud obligarían al Poder Legislativo a seguir legislando en esta materia para garantizar que la reforma tuviera mejores y mayores alcances.

El día de hoy estamos aquí reunidos con el objeto de discutir una reforma a la Ley General de Educación encaminada a crear las condiciones que permitan contar con un subsistema de educación media superior y de

capacitación para el trabajo consolidado, y listo para afrontar adecuadamente los retos globales que el desarrollo y la competitividad del país se plantean.

Cabe señalar que no basta con ampliar la cobertura del sistema de educación pública en el nivel medio superior, sino que es necesario garantizar que la formación que reciben los educandos sea de calidad y resulte además funcional. No se puede soslayar que uno de los problemas más acentuados en nuestro sistema educativo es la escasa capacidad para satisfacer la demanda de mano de obra que requiere el sector productivo.

De acuerdo con el foro México 2013, políticas públicas para un desarrollo incluyente, un estudio realizado por la consultora Mckinsey señala que el 40 por ciento de los jóvenes en México no tienen un empleo relacionado con su área de estudio, mientras que a las empresas que tienen vacantes, 4 de cada 10 les cuesta mucho llenar una vacante, porque no encuentran los perfiles que necesitan, los perfiles adecuados.

En este sentido, se considera necesario el establecimiento de un marco curricular común en el sistema de educación media superior, que establezca los elementos formativos básicos de los servicios de las diferentes instituciones, tanto públicas como privadas, de tal manera que se constituye una parte del perfil de egreso de las diferentes modalidades y su complemento sea la formación específica en función del tipo de bachillerato del que se trata.

Con medidas como éstas se busca encontrar, en el ámbito de nuestra competencia, la mejor forma de impulsar y perfeccionar nuestro sistema educativo, lo cual es uno de los temas prioritarios para el Grupo Parlamentario del Partido Verde, por lo cual se votará a favor de este decreto. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Ruego a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Señor presidente, se emitieron a favor 430, 2 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 430 votos el proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66 y adiciona los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman los artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66; y se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o., 9o., 37, 65 Y 66; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o.; 4o., segundo párrafo; 9o.; 37, segundo párrafo; 65, primer párrafo de la fracción I; y 66, fracción I; y se adicionan la fracción IX Bis al artículo 12; y la fracción VI Bis al artículo 13, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- ...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis.- Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X. a XIV. ...

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

VII. a IX. ...

Artículo 37.- ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

...

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

...

II. a VII. ...

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

II. a V. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

México, D.F., a 30 de abril de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.